

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 AGO ZÚZ4

VISTO: La Solicitud de Registro de Doc. Nº 1856815, de fecha 28 de junio del 2024, Oficio Nº 1262-2024-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 12 de julio del 2024 e Informe Nº 664-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de agosto del 2024, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, las Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 00558, de fecha 13 de junio del 2024 emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se **DECLARO PROCEDENTE**, lo solicitado por doña **MARISOL ROSARELA TRIPUL RAMIREZ**, sobre rectificación de la Resolución Regional Sectorial Nº 00122 de fecha 08 de febrero del 2023; rectificada por la resolución Regional Sectorial Nº 00205 de fecha 01 de marzo del 2024, debiéndose consignar la condición de Secretaría General del Sindicato Único de Trabajadores Auxiliares de Educación Tumbes — SUTAET, por el período comprendido entre el 01 de marzo hasta el 12 de octubre del 2024 (conforme al Acta de Asamblea Extraordinaria del SUTAET de fecha 19 de abril 2024); con lo demás que contiene, en cumplimiento de la Resolución Viceministerial Nº 126-2023-MINEDU, publicada el 31 de agosto del 2023;



Que, mediante Expediente de Registro de Doc. Nº 1853525, de fecha 25 de junio del 2024, el administrado **JORGE ADOLFO AGURTO HIDALGO**, solicita la NULIDAD de la Resolución Regional Sectorial Nº 00558, de fecha 13 de junio del 2024, alegando que con fecha 13 de junio del 2024 se ha emitido la Resolución Nº 00558 que en su artículo primero DECLARA PROCEDENTE lo solicitado por doña Marisol Rosarela Tripul





"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000315 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 6 AGO 2024

Ramírez consignándola como Secretaria General del SINDICATO DE AUXILIARES DEL SUTAET, del 01 de marzo al 12 de octubre del 2024 conforme al Acta de Asamblea Extraordinaria realizada el 19 de abril del 2024 que no tiene nada que ver con su sindicato; que dicha resolución ha generado una controversia entre los auxiliares de Educación por el acto irregular de la DRET generando con esto una intromisión e injerencia de la Organización Sindical el cual representa como Secretario General de dicha organización; que la asamblea clandestina sin legalizar se llevó a cabo el 19 de abril del 2024 con un grupo de auxiliares, la mayoría no están afiliados al SUTAET lo cual trato de sorprender a la Dirección Regional de Trabajo; así mismo refiere que el Estatuto actual vigente no considera vacancia definitiva por cese laboral y en caso el Secretario General renunciaría se procederá a entregar el cargo al Sub Secretario General, de conformidad al art. 35 del Estatuto y no a la Secretaria de Defensa; y por los demás hechos que expone;

Que, Mediante Solicitud con Registro Documentario Nº 1856815, de fecha 28 de junio del 2024, el administrado **JORGE ADOLFO AGURTO HIDALDO**, en calidad de Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores Auxiliares de Educación, solicita emitir pronunciamiento respecto al escrito presentado a la Dirección Regional de Educación de Tumbes en relación a la revocación de la licencia sindical otorgada a la señora Marisol Tripul Ramírez, por haber sido suspendida por la Asamblea General, por transgredir el Estatuto;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido



7 - 8



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000315 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 6 AGO 2024

Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que la Resolución Regional Sectorial Nº 00558, ha sido emitido con fecha 13 de junio del 2024 y el escrito de nulidad ha sido presentado el día 25 de junio del 2024; apreciándose que el eferido escrito ha sido presentado dentro del plazo legal establecido;

Que, respecto a la nulidad de los actos administrativos, es de mencionar, que se conformidad con el numeral 11.1 del artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos en el Título III Capítulo II de la presente Ley", es decir por medio de los recursos administrativos de reconsideración y apelación;



Que, el inciso 217.1 del artículo 217º del TUO bajo comentario, señala que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo". Es decir, la contradicción del acto administrativo se realiza a través de los recursos de reconsideración y apelación, los mismos que se presentan en el plazo establecido en el Texto Único Ordenado bajo comentario;



Que, por parte, el Artículo 223 del TUO bajo comentario, establece que: "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter"; por lo que de la revisión del Expediente de Registro de Doc. Nº 1853525, de fecha 25 de junio del 2024, presentado por el administrado, se aprecia error en su calificación, por lo que

3-8



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000315 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 6 AGO 2024

interpretando dicha solicitud, se colige que se trata de un **RECURSO DE APELACION** contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00558, de fecha 13 de junio del 2024. Recurso que ha sido presentado dentro del plazo de Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, del procedimiento administrativo recursal, se advierte que el punto controvertido en la presente instancia es determinar si la Resolución recurrida, debe ser declarada nula o si por el contrario dicha resolución es válida, produciendo sus efectos conforme a Ley;

Que, se procede a la acumulación de la Solicitud con Registro Documentario Nº 1856815, de fecha 28 de junio del 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 160º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Que, de los documentos que obran en lo actuado vemos que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ha emitido las siguientes resoluciones:

Resolución Regional Sectorial Nº 00122, de fecha 08 de febrero del 2023, que DECLARA PROCEDENTE, la continuidad de Licencia Sindical, con goce de haber a favor de doña MARISOL ROSARELA TRIPUL RAMIREZ; en calidad de Secretaria de Defensa del Sindicato Unitario de Trabajadores Auxiliares de Educación de Tumbes – SUTAET, por el periodo comprendido hasta el 12 de octubre del 2024 (conforme a la constancia de inscripción automática, de la nueva junta directiva del Sindicato Único de Trabajadores Auxiliares de Educación Tumbes – SUTAET; encabezado por Jorge Adolfo Agurto Hidalgo como Secretario General para el período comprendido entre el 13 de octubre del 2022 al 12 de octubre del 2024), por haber acreditado documentadamente







"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000315 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 6 AGO 2024

como miembro de la junta directiva del Sindicato Único de Trabajadores Auxiliares de Educación Tumbes – SUTAET, en cumplimiento de la Resolución Vice ministerial Nº 126-2023-MINEDU, publicada el 31 de agosto del 2023.

■ Resolución Regional Sectorial Nº 00205, de fecha 01 de marzo del 2024, cue **DECLARA PROCEDENTE**, la solicitud de rectificación de error de acto administrativo materializado en la Resolución Regional Sectorial Nº 00122 de fecha 08 de febrero del 2023, presentado por la administrada MARISOL ROSARELA TRIPUL RAMIREZ; en el siguiente extremo:



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA PROCEDENTE, la continuidad de Licencia Sindical, con goce de haber a favor de doña MARISOL ROSARELA TRIPUL RAMIREZ; en calidad de Secretaria de Defensa del Sindicato Unitario de Trabajadores Auxiliares de Educación de Tumbes — SUTAET, por el periodo comprendido desde el 01 de marzo hasta el 12 de octubre del 2024 (conforme a la constancia de inscripción automática, de la nueva junta directiva del Sindicato Único de Trabajadores Auxiliares de Educación Tumbes — SUTAET; encabezado por Jorge Adolfo Agurto Hidalgo como Secretario General para el período comprendido entre el 13 de octubre del 2022 al 12 de octubre del 2024), por haber acreditado documentadamente como miembro de la junta directiva del Sindicato Único de Trabajadores Auxiliares de Educación Tumbes — SUTAET, en cumplimiento de la Resolución Vice ministerial Nº 126-2023-MINEDU, publicada el 31 de agosto del 2023".

Resolución Regional Sectorial Nº 00558, de fecha 13 de junio del 2024, que **DECLARA PROCEDENTE**, lo solicitado por doña **MARISOL ROSARELA TRIPUL RAMIREZ**, sobre rectificación de la Resolución Regional Sectorial Nº 00122 de fecha 08 de febrero del 2023; rectificada por Resolución Regional Sectorial Nº 00205 de fecha 01 de marzo del 2024; debiéndose consignar la condición de Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores Auxiliares de Educación Tumbes - SUTAET, por el periodo comprendido desde el 01 de marzo hasta el 12 de octubre del 2024 (conforme al Acta de









"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº000315 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 6 AGO 2024

Asamblea Extraordinaria del SUTAET de fecha 19 de abril del 2024); con lo demás que contiene, en cumplimiento de la Resolución Vice ministerial Nº 126-2023-MINEDU, publicada el 31 de agosto del 2023".

Que, respecto al recurso impugnativo, vemos que el administrado **JORGE ADOLFO AGURTO HIDALGO**, alega que la Resolución Regional Sectorial Nº 00558, de fecha 13 de junio del 2024 emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, que declara procedente lo solicitado por doña **MARISOL ROSARELA TRIPUL RAMIREZ**, sobre rectificación de la Resolución Regional Sectorial Nº 001212 de fecha 08 de Jebrero del 2023, rectificada por la Resolución Regional Sectorial Nº 00205, de fecha 01 de Jebrero del 2023, consignando la condición a la recurrente como Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores Auxiliares de Educación Tumbes, por el período 01 de Jemarzo hasta el 12 de octubre del 2024, conforme a una Acta de Asamblea Extraordinaria realizada el 19 de abril del 2024, es un acto que ha generado una controversia entre los auxiliares de Educación de esta Región;

Que, ahora bien, en el presente caso se advierte que la Resolución Regional Sectorial Nº 00558, de fecha 13 de junio del 2024, es un acto irregular que contraviene el marco jurídico vigente, toda vez que dicho sector regional ha intervenido en la organización sindical que tiene su propio estatuto, al consignar en la resolución recurrida la condición de doña MARISOL ROSARELA TRIPUL RAMIREZ como Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores Auxiliares de Educación Tumbes, sin tener en cuenta que la Resolución Regional Sectorial Nº 00122 de fecha 08 de febrero del 2023, que declaró procedente la continuidad de la licencia sin goce de haber a favor de doña TRIPUL RAMIREZ, fue solicitada por esta como Secretaria de Defensa del Sindicato Único de Trabajadores Auxiliares de Educación Tumbes -SUTAET, conforme es de verse del primer Considerando de la citada resolución; además se debe tener presente que si bien es cierto, el administrado JORGE ADOLFO AGURTO HIDALGO, Secretario General del referido Sindicado, fue cesado por límite de edad al 31 de diciembre del 2023, conforme es de verse de la Resolución Directoral Nº 004586-2023, emitida por la Ugel de Tumbes, empero también es cierto, que la vacancia como Secretario General del referido Sindicato no ha sido definida por Asamblea de sus afiliados que debe estar establecida en su organización

Que, asimismo, es necesario mencionar que en los temas internos de una organización sindical están establecidas en su estatuto; en ese sentido, la Dirección Regional de Educación de Tumbes no tiene injerencia en los asuntos internos del Sindicato Único de Trabajadores Auxiliares de Educación Tumbes - SUTAET; por tanto, al haberse

6 - 8



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000315 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 6 AGO 2024

consignado en la Resolución materia de apelación la condición de Secretaria General del referido sindicato a la recurrente MARISOL ROSARELA TRIPUL RAMIREZ, se considera un acto nulo que contraviene el marco jurídico vigente;

Que, dentro de este contexto, se determina que en la emisión de la Resolución Regional Sectorial Nº 00558, de fecha 13 de junio del 2024 se ha contravenido el principio de la legalidad y el debido procedimiento, y el artículo 3, numeral 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; por tanto, debe declararse la Nulidad de la referida resolución;

Que, en este orden de ideas, deviene en fundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado **JORGE ADOLFO AGURTO HIDALGO**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00558, de fecha 13 de junio del 2024;

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe Nº 664-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de agosto del 2024, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por don JORGE ADOLFO AGURTO HIDALGO, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00558, de fecha 13 de junio del 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°0.00315 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 6 AGO 2024

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Regional Sectorial Nº 00558, de fecha 13 de junio del 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- RETROTRAER el procedimiento administrativo a la etapa de presentación del Expediente de Registro de Doc. Nº 1811396, de fecha 13 de mayo del 2024, a fin de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, proceda a realizar un nuevo análisis y evaluación de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO QUINTO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Registrese, Comuniquese, Cúmplase y Archivese.



